

suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la reduccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno civil de la provincia de Logroño.

El Señor Regente de la Real Audiencia de Burgos, en oficio de 23 del corriente, me dice lo que copio:

«Incluyo á V. S. las adjuntas certificaciones comprensivas de las Reales órdenes circulares que expresan y providencias acordadas en su cumplimiento á fin de que se sirva V. S. hacerlas insertar en el Boletín oficial de esa provincia.»

Las órdenes á que se refiere la comunicacion anterior son las que siguen.»

1.^a Sobre que continúen interinamente el Juzgado privativo de correos y caminos, y su junta de apelaciones.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en fecha 27 de Marzo último á S. señoría el Sr. Regente, Presidente, la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual comunica al Sr. Director General de Correos lo que sigue.—Mientras no se establezca en España un sistema general de Tribunales administrativos que al paso que ofrezcan al interés individual la suficiente garantía en sus litigios con los intereses comunes de la sociedad, dejen á la administracion toda la libertad de accion que ha menester para cumplir debidamente con los objetos de su instituto, no es posible destruir del todo ciertos juzgados privativos que suplen, aunque de un modo imperfecto, á aquellos. A esta clase pertenece el de Correos y Caminos sobre cuya abolicion ó existencia se ha formado en esta Secretaría de mi cargo el oportuno expediente; y convencida por él la Augusta Reina Gobernadora, despues de haber examinado detenidamente, los graves perjuicios que la prematura estincion del expresado tribunal acarrearía en la actualidad á entrambos ramos, ora por los entorpecimientos que á cada instante encontrarían en su marcha, ora por la paralización que ya se nota en muchos de sus negocios, ora en fin por el considerable aumento de gastos que resultaría llevando estos negocios ante los

tribunales ordinarios, como ya se esperimentó en otra época, se ha servido resolver S. M. que continúen interinamente el juzgado privativo de Correos y caminos y su Junta de apelaciones, excepto para los asuntos puramente personales de sus empleados y en que se traten puntos de fuero personal ó privilegiado, que debe cesar enteramente; y es asimismo la voluntad de S. M. que esa Direccion general en union con la de Caminos y Canales, proponga un proyecto de ley ó reglamento de un Tribunal contencioso-administrativo para todos los negocios de su privativa incumbencia, á fin de que este punto interesante quede definitivamente arreglado.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.» Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno, por disposicion de S. Sria el Señor

PROVIDENCIA.

Señores.

Su Señoría el Sr. Regente.

Señores

Cuervo.
Alcalá Galiano.
Calvo.
Montenegro.
Tenorio y Castro.

Es copia de la Real orden y providencia originales de que certifico. Burgos 16 de Abril de 1836.—Benigno Fernandez de Castro.

2.^a Resolviendo á quien compete el señalamiento de alimentos por via de congrua sustentacion á los Eclesiásticos, procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito.

«Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en fecha 31 de Marzo último á su Señoría el Regente, Presidente de esta Real Audiencia la Real orden siguiente:

Entorala S. M. la Reina Gobernadora de que por algunas declaraciones judiciales se ha señalado á Eclesiásticos procesados ó condenados por delito de infidencia para su congrua sustentacion, cantidades excesivas y aun mayores que el líquido producto de sus prebendas en perjuicio de los objetos habiles á que estas temporalidades se hallan destinadas por Real Decreto de 26 de Marzo de 1854, se ha servido declarar, que el señalamiento de alimentos por via de congrua sustentacion á los Eclesiásticos procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito que lleva consigo la ocupacion de las temporalidades conformes al citado Real Decreto, debe hacerse por la comision respectiva de temporalidades, segun las circunstancias de la persona y el producto ó importe de lo ocupado, salvas las reclamaciones que puedan tener lugar por el Ministerio de Hacienda en razon de la vigilancia é intervencion que se dá á las Autoridades dependientes del mismo por el artículo 9. del Real Decreto de 10 de Abril de 1854. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que tenga el debido cumplimiento en cuanto á los casos havian ocurrido y ocurran en lo sucesivo.—Y habiéndose

PROVIDENCIA

Señores.

Su Señoría el Sr. Regente.

Señores.

Cuervo.
Alcalá Galiano.
Calvo.
Montenegro.
Tenorio y Castro.

Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Burgos 29 de Abril de 1856.—D. Benigno Fernandez de Castro.

5.^a Declarando que el artículo 7. de la Ley de 26 de Mayo de 1855, no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro que deben ser estendidos, lo mismo que los terceros cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado en fecha 15 del actual á su Señoría el Sr. Regente, Presidente de esta Real Audiencia la Real orden siguiente.

En 7 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo que copio.—Excmo. Sr. Con fecha 22 de febrero último se comunicó por este Ministerio al Director General de Ventas Estancadas la Real orden siguiente.—Entorala Reina Gobernadora de la consulta de V. E. fecha 24 de Diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar que el artículo 7. de la Ley de 26 de Mayo de 1855 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro que deben ser estendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel del Gobierno, con el sello y

timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores endosantes y tenedores, y en su caso á los jueces y escribanos se apliquen las penas marcadas en la citada Ley.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos convenientes.—Y habiéndose

PROVIDENCIA

Señores.

Su Señoría el Sr. Regente.

Señores.

Cuervo.
Alcalá Galiano.
Calvo.
Montenegro.
Tenorio y Castro.

Es copia de la Real orden y providencia originales de que certifico. Burgos 22 de Abril de 1856.—Don Benigno Fernandez de Castro.

Logroño 26 de Abril de 1856.—Serafin Esteban Calderon.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 26.

Deseando esta Diputacion escusar en cuanto sea posible á los pueblos los gastos que deban causarse las diligencias que practican para conseguir la liquidacion y pago de los suministros y utensilios, y evitar tambien el que por estas atenciones se distraigan los individuos de los Ayuntamientos de los objetos peculiares de su instituto ha determinado establecer desde el dia 1.º de Mayo próximo en la oficina de Secretaria de la misma Diputacion una mesa con oficial encargado de la práctica de estas diligencias, y en su virtud hace las prevenciones siguientes.

1.^a Desde el dia 1.º de Mayo próximo los Ayuntamientos que tuvieren recibos de suministros y utensilios de cualquiera especie, que estén sin liquidar, podrán remitirlos ó bien por el correo francos de porte ó entregarlos personalmente en la secretaria de la Diputacion donde se recibirán y se hará cargo de ellos el oficial destinado al efecto.

2.^a Por este mismo bajo la inmediata inspeccion de la Diputacion, se practicarán todas las diligencias necesarias para lograr la liquidacion y pago donde correspondan; y se avisará de este resultado puntualmente á los Ayuntamientos respectivos.

3.^a Los Ayuntamientos nada han de pagar por ningun titulo ni pretexto, ni á oficina alguna á particular alguno por la práctica de las diligencias que se hicieren para conseguir dicho objeto ni tendrán que hacer por su parte mas que la entrega de los documentos en los términos expresados; para lo cual se les previene que sus cuentas no les será admitida partida alguna, relativa á gastos hechos en esta materia, mas que el franqueo del correo si remitieren los recibos, por este conducto; pues que la Diputacion les ofrece el medio de practicar todas las

gestiones correspondientes sin ningún dispendio ni pérdida de tiempo.

4.ª En razon á que la casa de los Sres. de la viuda de Reinoso é hijos del comercio de Valladolid á cuyo cargo estuvo la contrata de utensilios hasta fin de Marzo último, segun ha comunicado á la Diputacion, está en satisfacer los abonares que los pueblos tubiesen de D. Francisco Amusco encargado que ha sido del asiento de utensilios en esta Capital, se advierte á los Ayuntamientos, que pueden remitir tambien á la Diputacion los abonares que tubiesen de dicha clase para proporcionarles su cobro.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la Proviucia para su inteligencia y gobierno. Logroño 27 de Abril de 1836.—El P. I.—Antonio Ximenez. — Por acuerdo de la Diputacion.—Tomas Delgado, Secretario.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

El Señor Intendente de la Provincia me comunica, con fecha 15 del corriente, la Real orden siguiente:

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion del Ayuntamiento de Salamanca en que solicita que se le rebaje del cupo de la contribucion de paja y utensilios la cantidad correspondiente á las clases que pasaron á ser contribuyentes á la de subsidio de comercio. Y teniendo S. M. presentes los fundamentos en que se apoya, y lo informado por V. S. en su razon, se ha servido mandar advertir á esa Direccion: que la nueva forma dada á la contribucion del subsidio no alteró los cupos señalados á las provincias por la de paja y utensilios, hasta la cantidad de los cuarenta y ocho millones de reales votada por los Estamentos: que la rectificacion de las cuotas marcadas á los partidos y pueblos, debe hacerse por las Diputaciones provinciales con conocimiento de la riqueza imponible de cada uno; y que esta operacion habrá de practicarse, en su caso, sin perjuicio del puntual pago de los tercios vencidos y que se venzan con proporcion á los repartimientos que hoy rigen hasta que tenga efecto la rectificacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la traslado á V. S. para su conocimiento en los casos en que pueda tener lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1836.—El Marqués de Montevirgen.»

Lo cual se hace saber á los Pueblos del Partido de esta Subdelegacion para su inteligencia y gobierno. Logroño 24 de Abril de 1836.—Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su Partido.

El Señor Intendente de la Provincia, con fecha 12 del corriente me comunica, la Real orden siguiente:

»La Direccion general de Rentas con fecha

30 de Marzo último me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 20 del corriente mes la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente que V. E. se ha servido remitirme con Real orden de 6 del corriente, promovido por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en solicitud que se declare que los títulos de propiedad de los bienes y derechos aplicados ó que en adelante se aplicaren al pago de los acreedores del Estado, no están comprendidos en las disposiciones de la Real orden circular de 31 de Octubre del año próximo pasado sobre toma de razon en el respectivo oficio de Hipotecas de las escrituras anteriores al año de 1763. Como V. E. puede convencerse á la sola lectura del título 16 del libro 20 de la Novisima Recopilacion, este requisito está mandado desde muy antiguo por diferentes leyes del reyno, cuya puntual observancia se ha limitado S. M. á recordar en la mencionada circular, concediendo al intento un nuevo término que por otra de 22 de Enero último ha sido prorogado hasta fin de este año, estendiéndose ademas á manifestar los sólidos y legales fundamentos de dicha resolucion. Por lo mismo la pretension de la Direccion de las Rentas de Arbitrios de Amortizacion está reducida en el último análisis á que se dispensen las leyes respecto de los documentos indicados; pero atendiendo á que no está en las facultades del Gobierno dispensar el cumplimiento de las leyes de esta naturaleza; que el oficio de Hipotecas es el único que tienen los particulares para poder conocer los gravámenes y cargas que pesan sobre las propiedades que tratan de adquirir; que la omision de toma de razon da margen á muchos fraudes y engaños, los cuales se ha tratado de evitar por el establecimiento de dichos oficios de Hipotecas; que la falta de esta circunstancia envolveria á la misma Direccion de Rentas en un gran número de litigios, teniendo que ser parte en ellos por la obligacion de eviccion y saneamiento que todo vendedor de bienes, cualquiera que sea, debe prestar; á que tratándose en el dia de la enagenacion de los derechos pertenecientes al Estado, disminuirán las ofertas en la subasta á proporcion de la incertidumbre ó inseguridad que presenta su adquisicion, al paso que presentándose en toda regla los títulos de pertenencia, se facilitará su enagenacion á precio mas considerable, lo cual es de un interés evidente del Estado, no ha tenido á bien S. M. acceder á la expresada solicitud de la Direccion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo comunico á V. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, avisando el recibo.—Lo traslado á V. para los efectos correspondientes á su cumplimiento y para que se inserte en el boletin oficial de esa.

Como lo verifico para que llegue á noticia del publico. Logroño 24 de Abril de 1836.—Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su partido.

El Señor Intendente de la Provincia, con fecha 18 del corriente, me comunica la Real orden siguiente:

»La Direccion general de Rentas me dice lo que sigue.—El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 21 de Marzo anterior la Real orden siguiente.—Excmos. Sres.—El Subsecretario de la Guerra con fecha 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente.—Excmo. Señor.—El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente.—Desseando S. M. la REINA Gobernadora aliviar la suerte de los Pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentasen en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del Ejército, cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 20 de Febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el Interventor general del Ejército en 2, y 4, del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes: 1.^a Los Pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del Ejército, cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, durante el año próximo pasado, los presentarán si ya no lo hubiesen verificado, á la respectiva Intendencia del Distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice se librará por la referida Intervencion á los Ayuntamientos de los Pueblos ó á sus apoderados, una certificacion del importe de los recibos presentados. 2.^a Los Ordenadores, Gefes de Hacienda militar, de Distrito luego que esté hecha la liquidacion por los Interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento que servirá de data al pagador con el recibo del apoderado del Ayuntamiento y cargo de la equivalente carta de pago que este ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de Rentas. 3.^a En cuenta de las contribuciones que adeuden los Pueblos, se admitirán por las expresadas oficinas de Rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los Pagadores de Ejército cargando su importe al presupuesto de la Guerra. 4.^a Los Intendentes, con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas y de los pueblos, señalarán á los Ayuntamientos un plazo prudencial á fin de que les presenten la certificacion mencionada en la regla primera para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones, con deduccion del importe de las certificaciones expresadas. 5.^a Los suministros que hagan los Pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas Intervenciones del Distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que están prevenidos en las épocas preñadas por las Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829, y 5 de Diciembre de 1834; procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la regla 2.^a á expedir el libramiento de su importe á favor del Pagador del Distrito, que en equivalencia del recibo que firme el apoderado del Pueblo ó Ayuntamiento,

dará la correspondiente carta de pago. Este documento se admitirá igualmente en pago de las contribuciones del Pueblo por las oficinas de Rentas, las cuales le entregarán como dinero de Hacienda militar en cuenta de la consignacion de Guerra. 6.^a El importe de los suministros que se presten á los cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, se aplicarán por las oficinas de Ejército al presupuesto extraordinario de Guerra, respecto á que en él deberá refundirse el credito extraordinario que segun lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Real orden de 16 de Diciembre último ha de pedirse á las Cortes para la subsistencia de los mencionados cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de Guerra aprobados por la ley de 26 de Mayo próximo pasado. Y estando conforme este Ministerio con dichas disposiciones acordadas previamente con el de la Guerra, lo traslado á V. E. V. SS. de Real orden para su inteligencia, que lo circulen á quien corresponda para su puntual cumplimiento.—Y la Direccion la transcriba á V. para su conocimiento y fines consiguientes.—Y lo traslado á V. para su inteligencia demas efectos.

Lo cual se hace saber para los fines á que termina la precedente Real orden. Logroño 24 de Abril de 1836.—Leonardo de Viar.

Gobierno civil de la Provincia de Logroño.

En el dia 26 ha sido elegido Procurador en Cortes por esta Provincia en remplazo de Don Salustiano Olózaga que optó por Madrid, el Sr. Don Francisco Xavier de Santa Cruz, vecino y propietario de esta Ciudad, cuyas virtudes cívicas y patriotismo son bien conocidos de los habitantes de la Capital y su Provincia. En la eleccion obtuvo tres votos el Sr. D. Claudio Anton de Lazuriaga, dos el Sr. Don Antonio Fernandez Navarrete y uno el Sr. Don Ramon Iriarte. Como los Señores electores eran diez y siete por hallarse enfermo uno de los del partido de Ceivera del Rio Alcaná, Don Juan Manuel Lafuente, quedó electo el mencionado Sr. Procurador por los once restantes.

NOTICIA.

A las tres de esta tarde ha pasado en posta con direccion al Cuartel general de Vitoria, un Teniente Coronel Francés procedente del Cuartel general del Conde de Harispe con la importante noticia de que han entrado ya en territorio Español cinco mil infantes y trescientos caballos del Ejército Francés, debiendo seguir despues otras fuerzas y divisiones. La línea que hasta ahora ocupan es desde Zubiri á Irun.

Este grande acontecimiento probará á los ilusos partidarios del Pretendiente la verdad, que han querido hacer mofa, de que la politica de la Francia y sus intereses repelían toda posibilidad de que el obscurantismo volviera á estronizarse en este suelo. Abran de una vez los ojos, y aprovechen la ocasion que se les presenta de hecharse en los brazos de sus hermanos y de acogerse á la clemencia de las REINAS.

Pe
vend
segun
Di
1835
haya
nes
las e
Be
mend
ros
socor
de B
Di
autor
ceder
versio
Di
1835
racion
pañia
nacion
milita
Ma
1835
conve
que
hallan
Gu
los C
el ej
guen
gracia
Ide
tratan
bana
Pol
do qu
tidos,
sempe
lla en
Ben
reunir
cion
Dis
1835,
usen d
Gol
Dicien
la ley
cumpla
particu
cidos,
Ayu

INDICE

de las Reales órdenes y circulares publicadas en el boletín oficial de Logroño en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año de 1836.

ENERO.

Reales órdenes.

Policia: 15 de Diciembre de 1835, sustituyendo pases por tercio de año á las cartas de seguridad. Núm. 1.º

Disposiciones generales: 22 de Diciembre de 1835, declarando que en las provincias donde no haya Intendentes les sustituyan en las Diputaciones provinciales los Subdelegados de Rentas de las capitales respectivas. N. 2.

Beneficencia: 19 de Diciembre de 1835, recomendando las asociaciones de artistas y jornaleros con el nombre de Monte pio, y objeto de socorrerse en sus enfermedades á imitacion de los de Barcelona. N. id.

Diversiones públicas: 26 de Diciembre de 1835, autorizando á los Gobernadores civiles para conceder permiso para bailes de mascara y otras diversiones análogas. N. 3.

Disposiciones generales: 29 de Diciembre de 1835, para que el pago, liquidacion y demas operaciones para acreditar los haberes de las compañías de seguridad cuerpos francos y Guardia nacional movilizada, se hagan por la hacienda militar. N. id.

Monasterios y conventos: 25 de Diciembre de 1835, para que no se obligue á volver á los conventos á las religiosas exclaustadas, y para que permanezcan cerrados los de monjas que se hallan en este estado. N. 4.

Guerra: 6 de Diciembre de 1835, para que los Guardias de la Real Persona se coloquen en el ejército y milicias provinciales, á que subsiguiera otro Real decreto sobre aplicacion de esta gracia, é instrucciones para llevarlo á efecto. N. 6.

Idem: 23 de Diciembre de 1835, acerca del tratamiento de los individuos del Supremo Tribunal de Guerra y Marina. N. 8.

Policia: 30 de Diciembre de 1835, mandando que los Jueces de 1.ª instancia de los partidos, continúen por ahora como hasta aqui desempeñando las funciones de encargados de aquella en sus respectivos distritos. N. id.

Beneficencia: 16 de Enero, instruccion para reunir noticias en el Ministerio de la Gobernacion acerca de los sordo-mudos y ciegos. N. 9.

Disposiciones generales: 6 de Diciembre de 1835, mandando que los monges exclaustados usen del traje de los clérigos seculares. N. id.

Gobierno civil.

Gobierno municipal: Circular núm. 45, 24 de Diciembre de 1835, mandando que conforme á la ley provisional sobre arreglo de ayuntamientos cumplan los alcaldes con ciertas disposiciones, y particularmente con la de llevar registros de nacidos, casados y muertos. N. 1.º

Ayuntamientos: Circular núm. 1.º, 1.º de Enero

de 1836, mandando remitir al Gobierno civil noticia de los individuos de que se componia cada ayuntamiento antes del Real decreto de 23 de Julio de 1835. N. id.

Policia: Circular núm. 2.º, 9 de Enero, mandando que los alcaldes y encargados de ella remitan á la Depositaria del Gobierno civil la parte que le corresponda en las multas que impongan por infracciones del ramo. N. 5.

Gobierno municipal: 12 de Enero, aviso á los ayuntamientos para que sean puntuales en la evacuacion de informes que se les pidan por el Gobierno civil. N. id.

Industria fabril: 13 de Enero, recordando el cumplimiento de lo mandado en el boletín oficial número 102 que comprende la Real orden de 16 de Diciembre é instruccion de 6 del mismo. N. 6.

Gobierno municipal: Circular núm. 3.º 20 de Enero, mandando que los ayuntamientos formen ordenanzas municipales. N. 8.

Diputacion provincial.

Circular núm. 10, recordando á los ayuntamientos el cumplimiento de otras anteriores N. 1.º

—Número 11, 31 de Diciembre de 1835, para que se presenten los recibos de suministros de Octubre y Noviembre. N. 2.

—Número 12, 2 de Enero, manifestando estar pagado el contratista de suministros á Lerin D. Manuel Medrano. N. 3.

—Número 13, 6 de Enero concediendo facultad para redimir las plazas excedentes de los dos cuerpos de las últimas quintas en voluntarios de Rioja, mediante ciertas sumas y condiciones. N. id.

Número 14, 9 de Enero, estableciendo una brigada de cincuenta caballerías para el servicio de bagages con la distribucion y condiciones que allí se espresan. N. 4.

—Número 15, 9 de Enero, dividiendo la provincia de Logroño en trece distritos de etapa. N. id.

—Número 16, 12 de Enero, para que se proceda al censo de poblacion. N. 5.

—Número 17, 12 de Enero, anunciando una contrata con D. Manuel Colruyo sobre suministros en el primer trimestre de este año. N. id.

Número 18, 18 de Enero, acerca del modo de dirigir los ayuntamientos y particularmente las solicitudes á la Diputacion provincial. N. 6.

Comandancia general.

Guardia nacional: 15 de Enero, circular á los Comandantes militares, ayuntamientos cabezas de batallones de aquella, y á sus comandantes. N. 3.

Audiencia de Burgos.

Auto acordado: 1.º de Diciembre de 1835, para que se omita la estension de testimonios en causas criminales y se den los partes del modo que allí se manda N. 2.

Circular inipitatoria del Regente de dicha Audiencia á los Jueces de primera instancia para que ofrezcan donativos al Estado. N. 6.

Otra circular del mismo Regente á dichos Jueces pidiéndoles ciertas noticias sobre cárceles. N. id.

Subdelegacion de Rentas de Logroño.

Circular del 3 de Enero recordando el pago de contribuciones y haciendo una reseña de ellas. N. 5.

Otra, comunicando una Real orden que suspende el art. 6.º de la de 16 de Diciembre de 1834 sobre esencion de pago de lanzas y medias anatas. N. 9.

Juzgado conservador del Provincial de Logroña.

Se anuncia la Real orden de 16 de Noviembre de 1835 por la que los carabineros de Real Hacienda estan sujetos á sorteos de ejército y milicias, con la declaracion que allí se expresa á favor de los que sirven en el ejército del Norte. N. 8.

FEBRERO.

Reales ordenes.

Politica: 29 de Enero, disolviendo las Cortes del Reino en aquel dia, y convocando otras á la capital para el 22 de Marzo proximo. N. 10.

Id: 16 de Enero, ley concediendo al Gobierno el voto de confianza. N. 11.

Moneda falsa: 16 de Enero, recordando el cumplimiento de las leyes del libro 9 título 17 de la Novisima Recopilacion contra la falsificacion de moneda. N. Id.

Suministros: 25 de Enero, para que á la 1.ª Brigada del cuerpo auxiliar portugues, se le faciliten con la amplitud que allí se expresa. N. 12.

Guardia Nacional: 3 de Febrero, adiccion á la ley de 23 de Marzo de 1835, mandando la eleccion de nuevos oficiales y Gefes. N. 14.

Instruccion pública: 1.º de Febrero, estableciendo las reglas que han de observarse para la admision de los aspirantes al colegio científico creado por Real decreto de 19 de Noviembre ultimo, y programa de los conocimientos que se exigen para dicha admision. N. 15.

Policia: 3 de Febrero, acerca de la inteligencia de la Real orden de 30 de Diciembre ultimo que trata de las atribuciones de los Jueces de 1.ª instancia en aquel ramo. N. id.

Clasificaciones: 31 de Enero, mandando se remitan al ministerio de la Gobernacion del Reino las hojas de servicio de los empleados cesantes y clasificados del antiguo ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. N. 16.

Gerra: 3 de Febrero, resolviendo varias dudas sobre el sueldo que deben disfrutar los oficiales destinados á varias comisiones. N. id.

Bienes nacionales: 19 de Febrero, para la venta de todos los bienes raices permanentes á la Nacion. N. 17.

Guerra: 18 de Febrero, para que se renuncie en los puntos que ofrezcan mas seguridad, los mozos sobrantes del sorteo, los caballos, yeguas y otros articulos. N. 18.

Id: 26 de Enero, sobre el modo de facilitar sus haberes á los cuerpos de la Guardia nacional movilizada. N. id.

Monasterios y conventos: 12 de Julio, suprimiendo los jesuitas é instruccion para la formacion de inventarios y administracion de sus bienes. N. id.

Gobierno civil:

Gobierno municipal: Circular número 5 1.º de Febrero, para que se formen por los Ayuntamientos los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios. N. 10.

Estadística: Circular núm.º 6.º 1.º de Febrero publicando los modelos remitidos por el Gobierno para la formacion de los libros en donde se ha de anotar los nacidos, casados y muertos. N. id.

Elecciones: Circular número 7.º 3 de Febrero, fijando dias para las juntas electorales de partido y provincia, con objeto de nombrar Procuradores á Cortes por Logroño. N. 11.

Avisos: en 6 de Febrero para el surtido de hilas á los beneméritos heridos. N. 12.

Veterinaria: 3 de Febrero sobre abono de tiempo á los pasantes de albeiteria. N. id.

Contabilidad: 9 de Febrero, que los que verifiquen algun pago en la Depositaria de Policia de la Provincia, se presenten á la intervencion en la contaduria de Propios. N. 13.

Policia: Circular número 8.º, 19 de Febrero, para que todos los que tengan que salir de sus domicilios dentro del radio de ocho leguas lleven precisamente el pase impreso que está prevenido. N. 16.

Diputacion provincial.

Circular: número 19, 22 de Enero, para que los donativos patrioticos se remitan á la mayor brevedad al Tesorero de la Diputacion. Suplemento al boletin del 3 de Febrero.

—Número 20, 4 de Febrero; para que los ayuntamientos comisionen para cobrar los suministros de Octubre, con otras cosas. Suplemento al boletin número 12.

—Número 21, 4 de Febrero, suspendiendo la Diputacion sus sesiones hasta el 20 de Marzo y estableciendo una comision. id.

—Número 22, 18 de Febrero, para que se paguen los bagages que se ocupen en la conduccion de viveres y pertrechos. N. 13.

Comandancia general.

Bloqueo: 23 de Enero, encargando su observancia. N. 11.

Medicina y Cirugia: Circular en 10 de Febrero á los profesores y practicantes de hospitales militares. N. 13.

Audiencia de Burgos.

Administracion de justicia: 13 de Febrero para que los Jueces de 1.ª instancia remitan al Tribunal superior de quince en quince las noticias de causas civiles y criminales.

allí se piden. N. 18.

Carceles: 19 de Febrero, pidiendo á los mismos Jueces de 1.^a instancia los antecedentes sobre establecimiento de aquellas en las cabezas de partido. N. id.

Subdelegacion de Rentas.

Subsidio de comercio: 25 de Diciembre, sobre varias reclamaciones resueltas por la direccion general de Rentas. N. 12.

Donativos patrióticos: 15 de Noviembre, se anuncia la comision establecida por el Gobierno para recaudarlos. N. id.

Subsidio de comercio: 10 de Diciembre, suspendiendo la exaccion de los dos meses adicionales de que trata la instruccion del ramo en el articulo. 19. N. id.

Carabineros de Real Hacienda: 15 de Enero, sobre abono de doble tiempo de campaña á los que sirvieron en ultramar.

MARZO

Reales órdenes.

Industria primaria: 9 de Febrero, para que se forme y remita al ministerio de la Gobernacion una relacion circunstanciada de las exacciones que con varios nombres se exigen á los ganados trashumantes, ribereños y estantes. N. 19.

Rentas estancadas: 15 de Febrero, para que las autoridades civiles no embarguen los transportes ajustados por el contratista de conducciones de efectos estancados. N. 21.

Disposiciones generales: 22 de Febrero, declarando las autoridades á quienes corresponde recibir la corte en dias de besamanos. N. id.

Aduanas: 1.^o de Febrero, declarando que los efectos de litografia y calografia para la imprenta Real, ú otro cualquier establecimiento, corporacion ó persona, están sujetos á lo prescrito en el Real decreto de 1.^o de Noviembre de 1852, con otras cosas. N. id.

Guardia Nacional: 25 de Febrero, decreto acerca de los de Cenicero. N. id.

Credito público: 16 de Febrero, sobre liquidacion general de los créditos que deban ser á cargo de la Nacion. N. id.

Farmacía: 5 de Marzo, revalidando el decreto de las Cortes de 19 de Abril de 1822. N. 22.

Policia urbana: 25 de Enero, destinando los monasterios y conventos de la Corte á beneficio de los acreedores del estado, comodidad y ornato de los pueblos. N. id.

Ganadería: 31 de Enero, dando al honrado Consejo de la Mesta para en adelante el nombre de Asociacion general de ganaderos. N. 25.

Colegio científico: 20 de Febrero, circular acerca del modo con que se ha de optar á las cátedras de aquel establecimiento, con un programa de los cursos que comprenderá la enseñanza, y otras cosas. N. id.

Guardia nacional: 24 de Febrero, recomendando S. M. la Reina Gobernadora á Don Antonio Bujanda y Don Eustaquio Delgado. N. 24.

Propios: 5 de Marzo, mandando exigir las cuentas á los que hubiesen intervenido en la recaudacion de los arbitrios para la cria caballar. N. 25.

Gobierno municipal: 8 de Marzo, mandando que cuando los individuos de juntas y tribunales de comercio sean nombrados para oficios de republica, sirvan desde luego estos y cesen de hacer

parte de dichas corporaciones. N. id.

Id. 14 de Marzo, declarando el modo de procederse al recemplazo de las vacantes que ocurran en los actuales ayuntamientos. N. id.

Suministros: 8 de Marzo, fijando nuevas reglas por ahora, para hacer el pago de los que hayan anticipado los pueblos directamente á las tropas del ejército, cuerpos francos, y Guardia nacional movilizada, á que subsigue una circular de la Intendencia general del ejército. N. id.

Politica: 22 de Marzo, discurso pronunciado por S. M. la Reina Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes del Reino. Boletin extraordinario del viernes 25 de Marzo.

Monasterios y conventos: 8 de Marzo, suprimiéndolos, como tambien los colegios y demas cosas de instituto regular, aplicacion de bienes y otras cosas. N. 26.

Gobierno civil.

Pósitos: 10 de Marzo, circular número 9, previniendo á los ayuntamientos la remision de las cuentas de aquellos, y el pago de los contingentes respectivos correspondientes al año de 1855. N. 22.

Diputacion provincial.

Circular: número 25, 19 de Marzo, para que las brigadas establecidas por la Diputacion cesen desde el último de Marzo. N. 25.

—Número 24, 27 de Marzo, para que desde el 1.^o de Abril sea de cuenta de los ayuntamientos el suministro de raciones de pan y pienso, llevándolas á las capitales de los distritos de étna. N. 26.

Comandancia general.

Orden: del Excmo. Sr. general en jefe del ejército del Norte del 19 de Febrero contra los individuos procedentes de la faccion que vagan armados por los pueblos. N. 19.

Adicion: al Bando de bloqueo por el mismo Excmo. Señor general en Lizaso á 21 de Febrero. N. 20.

Indicacion: de la Comisaría de cruzada de 5 de Febrero N. id.

Promociones: hechas por dicho Excmo. Señor General en Jefe en Vitoria á 6 de Marzo y recuerdo muy honorífico del coronel Elío. N. 22.

Circular: de 1.^o de Noviembre reproducida en 21 de Marzo para que las autoridades militares de esta Provincia no impongan multas á los individuos que no sean de su dependencia sin consultarlas al Comandante general. N. 24.

Subdelegacion de Rentas.

Circular: de 24 de Febrero, comprendiendo una Real orden de 16 del mismo que establece una comision en cada capital de provincia para tomar conocimiento de las fincas, derechos y acciones que hayan pasado á ser propiedad de la Nacion, con otras cosas. N. 22.

Subdelegacion de Montes y Plantios.

Circular: de 1.^o de Marzo, para que los alcaldes de los pueblos remitan testimonios de las condenaciones impuestas en Enero último. N. 20

Reales órdenes

Denda pública: 28 de Febrero, dictando varias reglas para la consolidacion sucesiva de la deuda pública liquidada y reconocida. N. 27.

Bienes nacionales, 19 de Febrero, instruccion acerca de su venta. N. 28.

Id.: Concluye la misma instruccion. N. 29.

Politica: 22 de Marzo, noticiando la apertura de las Córtes. N. id.

Guardia nacional: 18 de Marzo, declarando que continúa bajo la direccion del ministerio de la guerra. N. id.

Ayuntamientos: 24 de Marzo, para que se establezcan tenientes de alcalde en los pueblos que se considere oportuno. N. id.

Bienes nacionales: 1.º de Abril, declarando que el subdelegado de rentas de Logroño desempeñe las funciones de representante del intendente en la comision conservadora de aquellos. N. 51.

Guardia Nacional: 28 de Marzo, determinando el modo de hacer los nombramientos de oficiales de aquella cuando no se hallen reunidas las diputaciones provinciales. N. id.

Ayuntamientos: 4 de Abril, que el rejidor mas moderno substituya al procurador del comun. N. 55.

Gobierno civil.

Policia: Circular número 10, 8 de Abril, mandando que los subdelegados de policia y alcaldes en sus respectivos distritos, activen la distribucion de los documentos del ramo N. 50.

Suministros: 15 de Abril, circulando á varios pueblos una reclamacion del ayuntamiento de Logroño. N. 52.

Id.: 16 de Abril, para que se socorra á la Guardia nacional refugiada de Durango, Bermeo, Eivar y Vergara. N. id.

Aviso, en 14 de Abril, citando á una junta de ganaderos para el 8 de Mayo. N. id.

Instruccion primaria: 16 de Abril, recordando la circular de 21 de Agosto último. N. id.

Pósitos: 16 de Abril, recordando el cumplimiento de la circular del Gobierno civil número 9. N. id.

Moneda: 19 de Abril, haciendo saber una Real orden de 20 de Marzo acerca de la portuguesa. N. 53.

Aviso manifestando haber sido electo procurador á Córtes por Logroño D. Francisco Jabier Santa Cruz. N. id.

Diputacion provincial.

Circular número 25, 25 de Marzo, para que los ayuntamientos á virtud de Real órden remitan á la Diputacion una noticia de los suministros hechos á la Legion Britanica. N. 27.

—Número 26, 15 de Abril, cuenta sobre las 20 raciones diarias á Lerin. N. 51.

—Número 27 (equivocadamente se halla 26) 27 de Abril, estableciendo una mesa gratuita para recibir los documentos de suministros de los pueblos. N. 55.

Real Audiencia de Burgos.

Bienes nacionales: 9 de Marzo, para que expedientes acerca de ellos se resuelvan gratuitamente. N. 27.

Administracion de justicia: se insertan tres órdenes, acerca de la continuacion del curso de correos, señalamiento de congrua á los eclesiásticos encausados por infidencia ú otro delito y declarando la inteligencia del artículo 7 de la ley de 26 de Marzo de 1835. N. 35.

Comandancia general de ambas Riojas.

Guerra 26 de Marzo, varias gracias en el ejército del Norte: 27 de id. que no se capite preferencias en el cange por los Gobernadores puestos fortificados: 16 de id. de Real orden no se eche mano del fondo de donativos voluntarios N. 27.

Proclama del general en jefe del Ejército del Norte á los navarros y vascongados N. id.

Guerra: 26 de Marzo, arancel de la linea bloqueo N. 28.

Alojamientos: resolucion á una instancia de Haro N. id.

Alabarderos: circunstancias de los aspirantes tres plazas vacantes en la Real compania de nombre. N. id.

Guerra: dando gracias á los que se distinguieron en Miñano y Luco. N. 55.

Subdelegacion de Rentas Reales.

Aviso, exigiendo el pago de lo que se deba la colecturia de anualidades y vacantes eclesiasticas de Calaborra. 1.º de Abril N. 27.

Denda pública: relacion de créditos liquidados N. 28.

Presidios: que no rija la nueva ordenanza acerca de estos hasta que se fije y se publique dia que ha de empezar á regir. N. id.

Contribuciones Reales: que están sujetos todas ellas los bienes adquiridos por los eclesiásticos despues del concordato de 1757, con la excepcion que se expresa. N. id.

Noveno y escusado: edicto subastando las rentas de la diócesis de Osma. N. 55.

Paja y utensilios: resolviendo una esposicion del ayuntamiento de Salamanca. N. 55.

Oficios de hipotecas: no se accede á una solicitud de la Direccion de Rentas y Arbitrios Amortizacion. N. id.

Suministros: Reglas que se han de observar para su reintegro. N. id.

Juzgado de 1.ª instancia.

Aviso á varios pueblos con motivo de unáden del Sr. Gobernador civil de la provincia N. 50.

Subdelegacion de Montes y Plantios.

Aviso, exigiendo testimonio de condezas de meses de Enero y Febrero N. 27.